

RESOLUCIÓN NÚMERO (0426-2026) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GHISEN 5 DE MAYO DE 2026

Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2.3.1.1.3, y se adiciona un artículo al Capítulo 1 del REMAC 2: “Generalidades”, en el sentido de modificar parcialmente unas zonas de fondeo en CP04 y el artículo 3.3.1.3.10 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 24 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, numeral 6 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 24 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, *“establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”*.

Que el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 dispone como función del Director General Marítimo *“Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”*.

Que en el Artículo 2.3.1.1.3, del Título 1 “Áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque” de la Parte 3 “Áreas y Espacios Marítimos” del REMAC 2 “Generalidades” estableció las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del Mar Caribe, Archipiélago de San Andrés y Providencia, y Océano Pacífico, graficadas en las cartas náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima.

Que en el artículo 3.3.1.3.10. del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas” se establecieron los puntos de embarque de los pilotos prácticos

Que mediante Resolución número (0403-2024) MD-DIMAR-GRUCOG de 10 de mayo de 2024 se modificó parcialmente el artículo 2.3.1.1.3, y se adicionó un artículo al Capítulo 1

del REMAC 2: “Generalidades”, en el sentido de modificar parcialmente unas zonas de fondeo en CP01, CP04, CP05, CP06, CP07, CP10, CP14 y el artículo 3.3.1.3.10 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas”

Que mediante oficio interno No. 111000R MD-DIMAR-CP04-ALITMA del 11 de noviembre de 2025, expediente No. 8170/2025 OFINT del sistema de gestión documental SGDEA , la Capitanía de Puerto de Santa Marta solicita modificación de las zonas de fondeo de su jurisdicción.

Que mediante concepto técnico CONCEPT- 29 202500553MD-DIMAR-SUBDEMAR-GHISEN de fecha 29 de diciembre de 2025, el Grupo Investigación Científica y Señalización Marítima analiza el riesgo a la navegación, identifica las medidas de control y emite favorabilidad.

Que mediante oficio interno No. 231143R MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-ARHID de fecha 23 de febrero de 2026, el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe Marítima emite concepto técnico hidrográfico y cartográfico favorable.

Que se hace necesario modificar parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del REMAC 2: “Generalidades”, en el sentido de modificar parcialmente una zona de fondeo en CP04 y el artículo 3.3.1.3.10 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas” que establece los puntos de embarque de los pilotos prácticos en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.”

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo (E);

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del Capítulo 1 “Del establecimiento de áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque en aguas jurisdiccionales colombianas” del Título 1 “Áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque” de la Parte 3 “Áreas y espacios marítimos” del REMAC 2 “Generalidades” el cual quedará así:

Artículo 2.3.1.1.3.

PARTE 3 ÁREAS Y ESPACIOS MARÍTIMOS

TÍTULO 1 ÁREAS DE FONDEO, ÁREAS DE CUARENTENA, ÁREAS RESTRINGIDAS Y ZONAS DE EMBARQUE

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

CAPÍTULO 1
DEL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE FONDEO, ÁREAS DE CUARENTENA,
ÁREAS RESTRINGIDAS Y ZONAS DE EMBARQUE EN AGUAS JURISDICCIONALES
DE COLOMBIA

MAR CARIBE

(...)
BAHÍA DE SANTA MARTA

Tabla 1

ÁREA FONDEO ALPHA – CP04		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	11° 06' 53.43" N	074° 18' 12.50" W
2	11° 08' 30.90" N	074° 16' 14.89" W
3	11° 08' 47.27" N	074° 15' 58.77" W
4	11° 08' 47.53" N	074° 15' 04.12" W
5	11° 08' 15.91" N	074° 15' 05.39" W
6	11° 06' 11.34" N	074° 16' 32.50" W

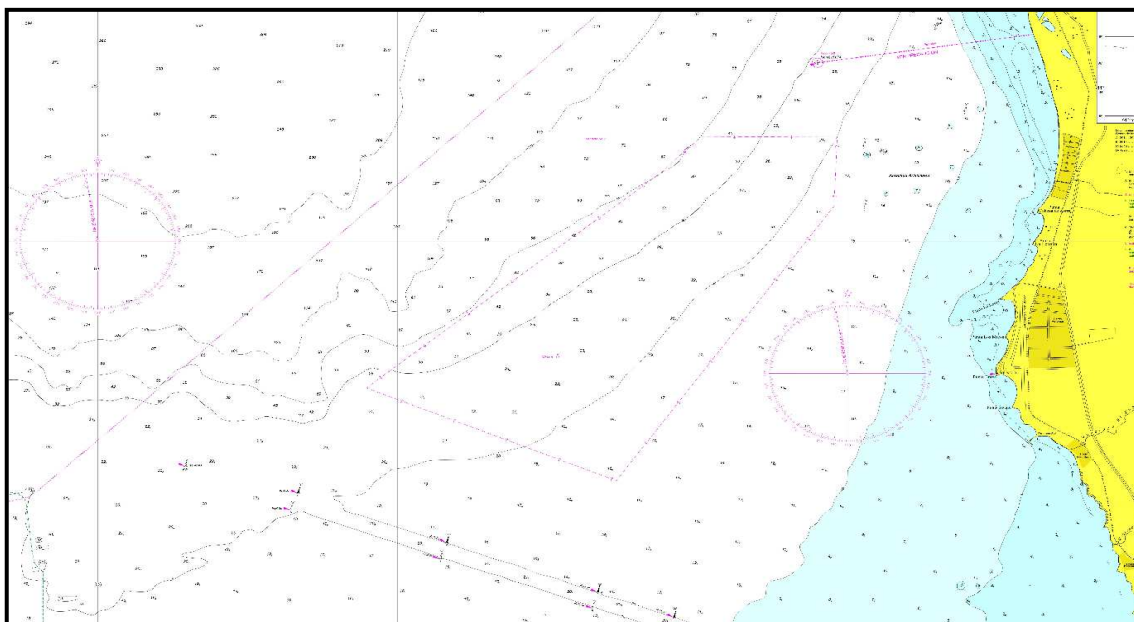


Figura No. 1 área de fondeo CP04 A

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Tabla 2

ÁREA FONDEO ECHO – CP04		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	11°14' 34.34" N	74°14' 24.63" W
2	11°13' 53.46" N	74°14' 24.18" W
3	11°14' 22.73" N	74°13' 19.76" W
4	11°14' 43.76" N	74°13' 19.75" W
5	11° 14' 43.77" N	74°13' 53.67" W

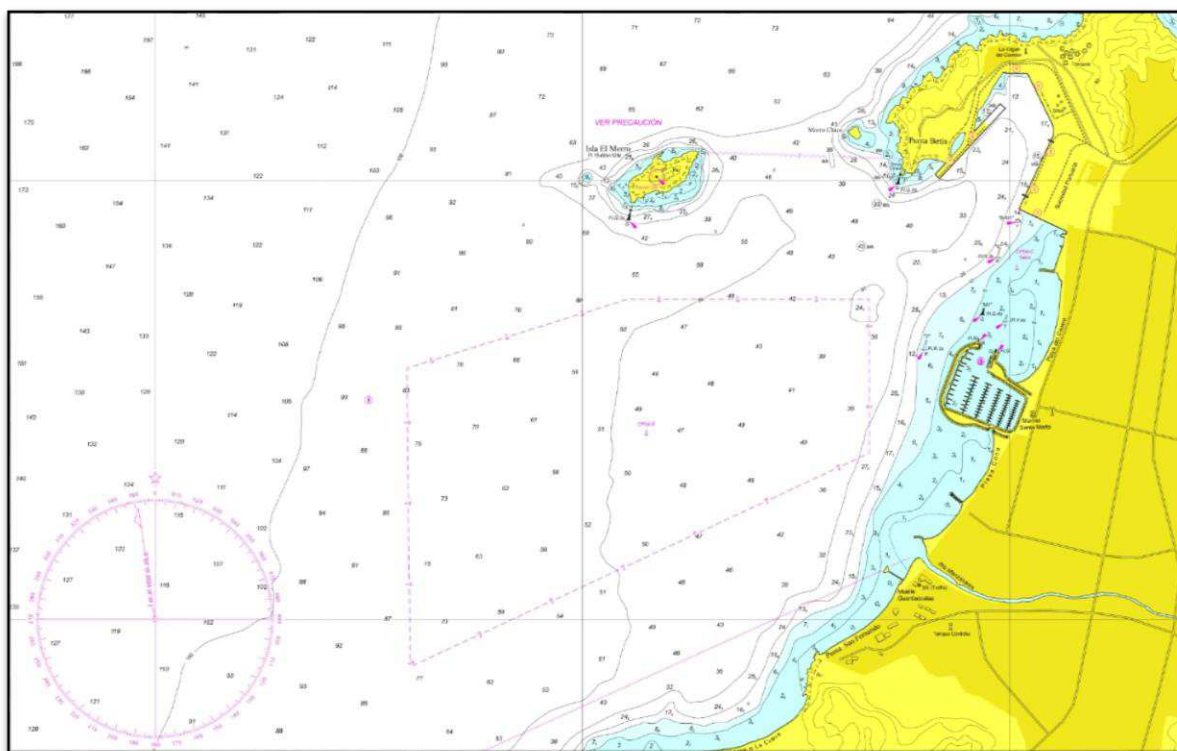


Figura No. 2 área de fondeo CP04 E

ARTÍCULO 2. Modificar parcialmente el artículo 3.3.1.3.10 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas que establece los puntos de embarque de los pilotos prácticos, el cual quedará así:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 3.3.1.3.10. Establecer el siguiente punto de embarque de pilotos prácticos:

Santa Marta (CP4)	
Latitud 11° 14' 30.04603304" Norte	Longitud 074°14' 34.51053741" Oeste

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

Contralmirante **HERMANN AICARDO LEÓN RINCÓN**
Director General Marítimo (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

